SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

NIT: 901.287.299-5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 016

(12 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SETP-SAMC-060-2026"

La Gerente General del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. - SETP IBAGUÉ S.A.S.-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, manual de contratación y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo 002 de febrero de 2018, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, se autorizó al señor Alcalde para la creación y constitución de la sociedad denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ – SETP IBAGUÉ S.A.S.

Que el 22 de febrero de 2019 se adoptaron los estatutos de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), entidad pública del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio y sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Que, con el fin de apoyar el mejoramiento del transporte público de pasajeros en el municipio de Ibagué, la Nación, mediante el documento CONPES 4017 del 10 de diciembre de 2020, declaró de importancia estratégica el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, estableciendo su cofinanciación.

Que en diciembre de 2020 la Nación y el Municipio de Ibagué suscribieron el Convenio de Cofinanciación para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, en el cual se determinaron los componentes elegibles del proyecto.

Que, en el marco de la implementación del proyecto SETP y en desarrollo del Convenio de Cofinanciación suscrito el 29 de diciembre de 2020 entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor, el SETP IBAGUÉ S.A.S. debe adelantar múltiples actividades de carácter institucional, operativo y de infraestructura, que implican la ejecución de obras, la supervisión e interventoría de proyectos, la coordinación interinstitucional y el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos, así como la atención permanente de frentes de obra y proyectos estratégicos en distintos puntos del municipio.

Que, en ese contexto, se evidenció la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, mediante la disponibilidad de una (1) camioneta que permita el desplazamiento institucional de la Gerente, funcionarios y contratistas del SETP IBAGUÉ S.A.S., garantizando condiciones de seguridad, oportunidad, eficiencia y continuidad en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Entidad, en el marco de la ejecución del proyecto SETP.

Que, de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad efectuado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad requiere contratar: "DIRA-13 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ACTIVIDADES Y TAREAS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S."

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

NIT: 901.287.299-5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 016

(12 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SETP-SAMC-060-2026"

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. elaboró los estudios previos, el estudio del sector y del mercado, así como la matriz de riesgos en la etapa de planeación contractual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, conforme a la naturaleza del objeto contractual y a la cuantía estimada, la modalidad de selección corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, proceso que se encuentra sometido a la legislación y jurisdicción colombianas y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que, una vez realizado el estudio y análisis del mercado, la Entidad estimó como presupuesto oficial la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($91.600.000), valor que incluye los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que, de acuerdo con la modalidad y la cuantía del proceso, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes, toda vez que el valor estimado no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 016

(12 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SETP-SAMC-060-2026"

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*
PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que dentro del término establecido se presentaron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes y, una vez efectuado el análisis integral de las mismas, conforme al criterio técnico y jurídico de la Entidad, se concluyó que ambas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, disposiciones que regulan la procedencia de la limitación de los procesos de selección a MiPymes, siempre que dichas solicitudes se encuentren debidamente justificadas y soportadas en los estudios previos.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 016

(12 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SETP-SAMC-060-2026"

Que, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, las entidades estatales están facultadas para promover la participación de las MiPymes en los procesos de contratación pública, mediante la adopción de medidas diferenciales que garanticen su acceso efectivo en condiciones de equidad, transparencia y competitividad.

Que, igualmente, la decisión adoptada se ajusta a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en lo relativo a las limitaciones territoriales, norma que autoriza a las entidades estatales a establecer restricciones geográficas debidamente motivadas, siempre que no se vulneren los principios de transparencia, economía y pluralidad de oferentes, y que dichas medidas se orienten al fortalecimiento de la economía local y regional.

Que, en consecuencia, y dado que las solicitudes presentadas cumplen con los parámetros establecidos en la normativa vigente, guardan coherencia con los estudios previos y resultan acordes con la necesidad identificada por la Entidad, se determina que el presente proceso de selección se limitará a la participación de MiPymes domiciliadas en el Municipio de Ibagué.

Que, en cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II, bajo la referencia SETP-SAMC-060-2026, con el fin de garantizar la publicidad del proceso y permitir a los interesados y a las veedurías ciudadanas formular observaciones, aclaraciones o solicitudes de modificación; no obstante, dentro del término previsto no se recibieron observaciones.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual deberá indicar el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el medio físico o electrónico para la consulta de los pliegos de condiciones y de los estudios y documentos previos, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas aplicables, y los demás aspectos pertinentes según la modalidad de selección adoptada.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. SETP-SAMC-060-2026, cuyo objeto es: "**DIRA-13 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS QUE SE REQUIEREN EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, ACTIVIDADES, TAREAS O SEGÚN LA NECESIDAD DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.**", por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($91.600.000), incluidos todos los costos directos e indirectos, asociados a la prestación del servicio, y demás impuestos de ley, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

NIT: 901.287.299-5

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 016

(12 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SETP-SAMC-060-2026"

ARTICULO SEGUNDO: Desarrollar el presente procesos de selección de conformidad con el cronograma indicado en la plataforma Secop II, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: Las etapas y fechas indicadas en el cronograma proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del Ente Gestor, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: En virtud del objeto a contratar, el valor y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.2.6. del Decreto 1079 de 2015, la modalidad de contratación es la Concurso de Méritos Abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la presente resolución en el Portal Único de Contratación, y téngase como lugar para la consulta y retiro de documento la página web SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social a este proceso de selección, las cuales podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post- contractual.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

ROCIO LOZANO DELGADO
Gerente General
SETP Ibagué S.A.S.

	Nombre	Fecha	Bo/Vo
Proyección jurídica:	Fabian Ortiz Figueroa -Abogado contratista	Febrero - 2026	
Aprobó:	María Alexandra Guarnizo Araujo – Jefe oficina Asesora Jurídica	Febrero- 2026	